

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55952

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-144220

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de diciembre de 2009, con el N° 09-144220-00000-0000, por la sociedad Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "OXAZOLIDINON-5-IL-METIL-2 TIOFEN-CARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS Y SU USO EN EL CAMPO DE LA COAGULACIÓN SANGUÍNEA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/004562 del 07 de junio de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 y 12 a 13 contenidas en los folios 383 a 392 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 9 a 11 y 17 a 19 visibles en los folios 391 a 393 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido por la norma en comento, por cuanto están referidas al uso del compuesto de las reivindicaciones 1 a 6 y por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

Por su parte, no se aceptan las reivindicaciones 8 y 14 a 16 contenidas en los folios 391 y 393, porque aunque el solicitante las encabeza con los términos "compuesto", "medicamento" y "procedimiento" en realidad están referidas a un método de tratamiento terapéutico y no pueden ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55952

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-144220

Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: " los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE OXAZOLIDINON-5-IL-2 TIOFEN-CARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS COMO ANTICOAGULANTES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE OXAZOLIDINON-5-IL-2 TIOFEN-CARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS COMO ANTICOAGULANTES "

Clasificación IPC: A 61 P 7/00, A 61 K 31/4439, C 07 D 413/14.

Reivindicaciones: 1 a 7 y 12 a 13 **Folios:** 383 a 392.

Titular: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGELLESCHAFT.

Domicilio: Müllerstrasse, Berlin, Alemania.

Inventores: Swen Allerheiligen, Marcus Bauser, Dirk Heimbach, Stefan Heitmeier, Mark Jean Gnoth, Christoph Gerdes, Georges Von Degenfeld, Susanne Röhring, Ulrich Rester, Elke Dittrich-Wengenroth, Uwe Saatmann, Adrian Tersteegen, Joachim Krüger y Holger Paulsen

Prioridad N°: 10 2007 028 319.0 **Fecha:** 20 de junio de 2007 **País:** DE.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2008004562 **Fecha:** 7 de junio de 2008.

Vigente desde: 7 de junio de 2008. **Hasta:** 7 de junio de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 8 a 11 y 14 a 19 contenidas en los folios 391 a 393 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55952

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-144220

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Jaime Eduardo Delgado Villegas, en su calidad de apoderado de Bayer Schering Pharma Aktiengesellschaft, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Sep 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS
mde@mdelaw.com
mde@mde.com

Elaboró: Harvey Alonso Jaramillo ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓